CONTRATO No	**2026-015**
CONTRATISTA:	**LUIS IGNACIO VELÁSQUEZ TRIANA**
IDENTIFICACIÓN	**11.433.564-0**
OBJETO:	**CONTRATAR LA COMPRA DE UN (01) SET DE TIMBALES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ**
VALOR:	**TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000,00).**
DURACIÓN:	**UN (01) MES**

Entre los suscritos a saber: **MARTIN RENE SIABATO LOZANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.521.003 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Rector de la Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA** de Facatativá NIT 800058047-8, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1075 de 2015 y debidamente autorizado por el consejo directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal **TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA**, por otra parte, **LUIS IGNACIO VELÁSQUEZ TRIANA con cedula No. 11.433.564** de Facatativá, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato la compra de instrumentos musicales de percusión para las estudiantes de la IEM Técnica Comercial Santa Rita De Facatativá, de conformidad al manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 003 de JUNIO de 2025, para los procesos de contratación hasta de 20 SMMLV y con base a las siguientes consideraciones: A) Que, la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes …"; B) Que, la citada ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. C) Que, se requiere la compra de instrumentos musicales para potenciar la formación musical en la institución, bajo la aprobación del Consejo Directivo. Requerimientos que se sujetan a lo contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para la Vigencia 2026. D) Que, la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. E) Que, de acuerdo a las propuestas presentadas se verifico que, **LUIS IGNACIO VELÁSQUEZ TRIANA**, se encuentra habilitado F) Que, con base en todo lo anterior, las partes firmantes

delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA** - OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA IEM TÉCNICA COMERCIAL SANTA RITA DE FACATATIVÁ, Los instrumentos musicales, ayudan a los estudiantes a descubrir nuevas formas de experimentar el mundo, apreciando la belleza y la armonía. De conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato, y según la siguiente relación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR	TOTAL
1	UN (01) SET DE DOS (02) TIMBALES METÁLICOS DE 13" Y 14 ". SOPORTE (ATRIL) CROMADO DE ALTURA AJUSTABLE Y ESTRUCTURA ROBUSTA. UNA CAMPANA METÁLICA PARA TIMBAL. UN (01) JAM BLOCK SOBRE EL SOPORTE DE LOS TIMBALES. ACCESORIOS DE FIJACIÓN, ABRAZADERAS Y ADAPTADORES REQUERIDOS PARA EK MONTAJE COMPLETO DEL CONJUNTO. UN (01) PAR DE BAQUETAS PARA TIMBAL.	SET	$ 3.000.000,00	$ 3.000.000,00
TOTAL				**$ 3.000.000,00**

CLAUSULA SEGUNDA- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 3.000.000,00). IVA INCLUIDO**. La institución cancelará mediante mediante un único pago, cuyo valor se liquidara teniendo en cuenta la cantidades de elementos requeridos y efectivamente entregados a entera satisfacción del contratante, presentando la factura de venta o cuenta de cobro por los valores acordados en el contrato, certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión del Contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA** - PLAZO DEL CONTRATO: Desde la suscripción del acta de inicio tendrá una duración de UN (01) MES, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de la ejecución. **CLAUSULA CUARTA** - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato mediante el supervisor designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el

contrato. **CLAUSULA SEXTA** - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1) El contratista ejecutará el objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas acordadas en la propuesta. 2) Entregar los instrumentos requeridos por la entidad, con las características definidas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada. 3) El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes objeto de este contrato. 4) Mantener el precio estipulado en la propuesta durante la ejecución del contrato. 5) Atender y solucionar las objeciones presentadas, relacionadas. 6) Presentar la documentación legal correspondiente para su cobro. 7) Informar al contratante cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio. 8) En caso de que los instrumentos, no sean entregados a la Institución Educativa en óptimas condiciones de calidad, embalaje y transporte, serán devueltas por la supervisión del contrato y todos los costos de envió y contra envió correrán por cuenta del contratista. 9) Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo. 10) Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. 11) Estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 12) Asumir los gastos que genere el futuro contrato. 13) Responder ante las autoridades de los actos u omisiones que en el ejercicio de las actividades que, dentro del desarrollo del contrato, se cumplan, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 14) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA** - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2026, Rubro 2.3.2201071.2.3.2.02.01.003.3835098.002 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000041 del 29 de julio de 2026, expedido por el Encargado de Presupuesto de la entidad. **CLAUSULA OCTAVA** - SUPERVISIÓN: la supervisión del contrato se encontrará en cabeza del señor MARTIN RENE SIABATO LOZANO, rector de la institución educativa, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2) Suscribir acta de inicio del contrato; 3) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4) Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7) Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a el de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 9) Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10) Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la institución educativa 11) Sugerir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser

necesario la suspensión temporal del contrato; 12) Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, pensión y de riesgos profesionales cuando corresponda; 13) Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA NOVENA** - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Facatativá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. El contratista se compromete a dar estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el cumplimiento a la normatividad del medio ambiente. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia, no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y EL CONTRATISTA así como tampoco entre la Institución

Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y las personas que contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del objeto del presente contrato. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: mantendrá indemne a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita de todo reclamo demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener INDEMNE a la Institución Educativa Municipal Técnica Comercial Santa Rita y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **:** Para los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio en la ciudad de Facatativá en la I.E.M. Técnica comercial Santa Rita de Facatativá. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo, por lo tanto la Institución no asume responsabilidad alguna por daños derivados de las acciones u omisiones del contratista que generen perjuicios a la Institución, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños a él imputables y causados a la Institución, o terceros en ejecución del contrato, ya sea por acción o por omisión. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Para los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio en la ciudad de Facatativá en la I.E.M. Técnica comercial Santa Rita de Facatativá.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Facatativá dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los CATORCE (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

MARTIN RENE SIABATO LOZANO
Rector I.E.M. Técnica Comercial Santa Rita
C.C. 79.521.003 de Bogotá

EL CONTRATISTA

LUIS IGNACIO VELÁSQUEZ TRIANA
C.C. No. 11.433.564 de Facatativá